

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **HUGO FAVIAN APAZA MAMANI**, el Informe N° 000856-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 0001028-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000384-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000985-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000620-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación registrada el 3 de junio del 2025, solicita el señor **HUGO FAVIAN APAZA MAMANI** la devolución del pago de S/ 12.40 que realizó por medio del aplicativo págalo con N° de Ticket 250004276050, en razón a que la AMAG decidió que NO ejecutara el curso "Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas". Y al resultar imputable a la AMAG la decisión de no ejecutar el curso en mención, solicita la devolución del pago que hizo por la inscripción al curso mención;

Que, a través del Informe N° 000856-2025-AMAG/DA-PAP del 23 de junio del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 3 de junio, el señor HUGO FAVIAN APAZA MAMANI solicita la devolución del pago efectuado por concepto de inscripción (S/. 12.40 soles) al Curso a distancia Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, convocado en el año 2025.



- ii. Según la revisión de la Especialista I del PAP, se evidencia de la información registrada en el SGAc, que el curso a distancia "Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas" fue convocado para ejecutarse del 4 de junio al 8 de julio, sin embargo, mediante comunicado se informó a los postulantes inscritos a la mencionada actividad que no se ejecutaría al no haberse obtenido el número mínimo de inscritos de acuerdo a las vacantes establecidas en el Plan Académico 2025:

COMUNICADO La Academia de la Magistratura comunica a los señores jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales y asistentes de función fiscal del Poder Judicial y del Ministerio Público, que al no haberse obtenido el número mínimo de inscritos de acuerdo a las vacantes establecidas en el Plan Académico 2025, no se ejecutará el Curso a Distancia La Responsabilidad Administrativa de las personas jurídicas. Agradecemos su comprensión. Lima, 3 de junio de 2025.

Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento.

- iii. La AMAG no la ha prestado servicio alguno al señor HUGO FAVIAN APAZA MAMANI por cuanto el Curso a distancia Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas no se ejecutó por causas ajenas a la voluntad del solicitante.

Que, mediante Informe N° 000384-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del 16 de junio de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por concepto de **Inscripción en Actividad Académica: Curso o Taller**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
APAZA MAMANI HUGO FAVIAN	03636162 del 30/04/2025	S/ 12.40	Nro. 01250 - 01251 (Se adjuntan pantallas)	132315	00851

Que, a través del Informe N° 001028-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 18 de junio del 2025, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor Hugo Favian Apaza Mamani, según información detallada en el Informe N° 000384-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000985-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad, emitiendo pronunciamiento favorable a la devolución del dinero al Sr. Hugo Favian Apaza Mamani;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el abono realizado por la solicitante, efectuado por concepto de Inscripción en Actividad Académica: Curso o Taller, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago realizado por tal concepto, cuya devolución se solicita, por cuanto se comunicó a los postulantes inscritos a la mencionada actividad que no se ejecutaría al no haberse obtenido el número mínimo de inscritos de acuerdo a las vacantes establecidas en el Plan Académico 2025; por tanto, no se realizó evaluación alguna de los postulantes a efectos de su admisión;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica



correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por el señor Hugo Favian Apaza Mamani, cuya devolución se peticiona, no habiendo utilizado el voucher de pago, al no haberse realizado evaluación alguna de los postulantes a efectos de su admisión;

Que, por tanto, al no haberse utilizado el voucher de pago, al no haberse ejecutado el curso a distancia "Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas" por no haberse cumplido el número mínimo de inscritos de acuerdo a las vacantes establecidas en el Plan Académico 2025, y estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente respecto de dicho abono; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **HUGO FAVIAN APAZA MAMANI**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.40 soles abonado por concepto de Derecho de Inscripción a actividad académica, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar la presente resolución a Registro Académico y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

